



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

# Cuadernillo de consulta



sobre votos válidos y votos nulos  
para las sesiones de cómputo municipal

Proceso Electoral 2023-2024

**20**  **ELECCIONES**  
**24** **CHIHUAHUA**

**Consejera Presidenta**

Yanko Durán Prieto

**Consejerías Electorales**

Fryda Libertad Licano Ramírez

Gerardo Macías Rodríguez

Georgina Ávila Silva

Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Ricardo Zenteno Fernández

Víctor Yuri Zapata Leos

**Secretario Ejecutivo**

Arturo Muñoz Aguirre

**Directora Ejecutiva de Organización Electoral**

Silvia Ivonne Ortega Magallanes

## CONTENIDO

1	PRESENTACIÓN .....	5
2	OBJETIVO .....	6
3	GLOSARIO.....	7
4	VOTOS VÁLIDOS.....	8
J	Apartado general de votos válidos .....	8
	A) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura independiente .....	8
	B) Textos escritos en el recuadro de un partido político y/o candidatura independiente .....	13
	C) Manchas de tinta en las boletas .....	17
	D) Marcas fuera del recuadro .....	18
	E) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido político .....	20
	F) Múltiples marcas en la boleta .....	21
	G) Leyendas en las boletas .....	27
	H) Voto nominativo.....	29
	I) Ruptura parcial de la boleta .....	32
J	Votos válidos para coalición .....	33
	A) Nombre de candidatura en la boleta .....	33
	B) La persona electora marca todos los emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición .....	34
	C) La persona electora marca dos o más emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición .....	35
	D) La persona electora marca dos o más emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición con la marca de X o alguna distinta y/o agrega frases .....	36

J	Votos válidos para candidaturas no registradas .....	38
5	VOTOS NULOS .....	39
J	Apartado general de votos nulos.....	39
A)	Marcas en distintos recuadros de la boleta.....	39
B)	Marcas en toda la boleta.....	41
C)	Marca y leyenda en la boleta .....	43
D)	Leyendas o marcas en el recuadro de candidaturas no registradas que no permitan identificar a una persona.....	44
E)	Boleta en blanco.....	45
F)	Boleta cortada o seccionada en su totalidad .....	46
J	Votos nulos para coalición .....	46
6	CONCLUSIONES .....	49
J	Conclusiones votos válidos .....	49
J	Conclusiones votos nulos .....	50
7	RESOLUCIONES JURISDICCIONALES CITADAS .....	51

# 1 PRESENTACIÓN

---

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua tiene como labor esencial la de asegurar que la ciudadanía en aptitud de votar puedan hacerlo en las elecciones estatales, que su voto sea libre y secreto, garantizando que todos los votos cuenten y que los resultados sean adecuados y oportunamente difundidos y publicados. Así mismo este Instituto tiene como objetivo institucional el de velar por el derecho a votar y ser votado de la ciudadanía, así como la autenticidad y efectividad del sufragio.

En relación con la labor de garantizar que todos los votos cuenten, con el objetivo de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y el cumplimiento al principio de certeza, resulta primordial atender a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, su Anexo 17 y las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales, ordenamientos aprobados por el Consejo General de la autoridad electoral nacional mediante los acuerdos de clave INE/CG661/2016 e INE/CG771/2016, así como el acuerdo de clave INE/CCOE005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del referido órgano electoral nacional.

Es por lo anterior que resulta de primordial importancia la capacitación al funcionariado, considerándola como la principal herramienta para garantizar el principio de certeza en el desarrollo de los cómputos, tanto en las casillas como en las sedes en que se efectúe la suma de los votos válidos y nulos. Permitiendo que dicho funcionariado no determine la validez o nulidad de un voto de forma arbitraria, sino con base en el contenido de los artículos 162 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones (RE), Bases para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las casillas locales, y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una marca en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

## 2 OBJETIVO

---

El presente documento en correlación con los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputo de las elecciones de Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024, tiene como objetivo que en las sesiones de cómputos municipales en la que se realicen, en su caso, recuentos, se facilite la interpretación del sentido del voto reservado buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado al momento en que emitió su sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, entre otras particularidades, mismas que permiten advertir la voluntad de la ciudadanía que acudió a emitir su voto.

Las asambleas municipales y distritales auxiliares, en los casos en que se presente la figura de voto reservado en la sesión especial de cómputos, determinarán en forma colegiada la validez o no del sufragio; el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de los cómputos municipales, es un instrumento didáctico que coadyuvará en la interpretación y toma de decisiones en el tema de los votos reservados.

El presente cuadernillo contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser clasificados como nulos.

Es de suma importancia que además de las personas integrantes de las Asambleas Municipales, esta información sea considerada por aquel personal que represente a los partidos políticos y candidaturas independientes en los recuentos, pues podrán tomarla como parámetro para solicitar la reserva de votos.

### 3 GLOSARIO

---

**Coalición:** Uniones temporales, transitorias, emergentes que celebran dos o más partidos políticos, mediante un convenio, con la finalidad de postular los mismos candidatos a cargos de elección popular.<sup>1</sup> Lo anterior siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la normatividad.

**Voto reservado:** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la ciudadanía, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.<sup>2</sup>

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**PT:** Partido del Trabajo.

**MC:** Movimiento Ciudadano.

**MORENA:** Partido MORENA.

**MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA:** Partido México Republicano Chihuahua.

**PUEBLO:** Partido PUEBLO.

---

<sup>1</sup> Galván, 2006 en Olvera, 2008.

<sup>2</sup> Escuela Judicial Electoral, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, febrero de 2021

## 4 VOTOS VÁLIDOS

### APARTADO GENERAL DE VOTOS VÁLIDOS

Se considerará como **voto válido** aquel en el que el electorado haya marcado un recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre(s) con apellido(s) de acuerdo con la candidatura en el espacio para candidaturas no registradas; o aquel en el que el electorado haya marcado uno o más recuadros en los que se contienen emblemas y nombres de candidaturas de los partidos políticos de coalición.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que si bien en la normatividad no se alude a que aun existiendo diversos signos, señales, leyendas o cualesquier tipo de marcas en diversos emblemas de partidos políticos, contenidos en la boleta electoral, que pueden ser excluyentes o complementarios entre sí, se deberá advertir la intención del sufragio, realizándolo no sólo con la aplicación literal de la norma, sino con una interpretación amplia del mismo, respetándose la certeza respecto a la voluntad del elector.

SUP-JIN-12/2012

#### A) **Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura independiente**

La persona electora selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la “X” o “cruz”, pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido o candidatura independiente y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, **el voto es válido**.

**SUP-JIN-81/2006**

A) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura independiente

A) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura independiente



A) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura independiente

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024  
**DIPUTACIONES LOCALES**

Marque el recuadro de su preferencia

<b>PAN</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	<b>PRD</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
<b>PSD</b> PARTIDO DE LA SOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	<b>PRM</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEL MÉXICO
<b>PT</b> PARTIDO DEL TRABAJO	<b>MOVIMIENTO CENACERO</b>
<b>MOES</b> MOVIMIENTO	<b>MTC</b> MOVIMIENTO TERCER MILenio
<b>PAES</b> PARTIDO ACCIÓN ESTADAL	<b>CI</b> CANDIDATURA INDEPENDIENTE

El día de la votación se debe marcar una sola opción en el recuadro correspondiente.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024  
**DIPUTACIONES LOCALES**

Marque el recuadro de su preferencia

<b>PAN</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	<b>PRD</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
<b>PSD</b> PARTIDO DE LA SOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	<b>PRM</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEL MÉXICO
<b>PT</b> PARTIDO DEL TRABAJO	<b>MOVIMIENTO CENACERO</b>
<b>MOES</b> MOVIMIENTO	<b>MTC</b> MOVIMIENTO TERCER MILenio
<b>PAES</b> PARTIDO ACCIÓN ESTADAL	<b>CI</b> CANDIDATURA INDEPENDIENTE

El día de la votación se debe marcar una sola opción en el recuadro correspondiente.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024  
**DIPUTACIONES LOCALES**

Marque el recuadro de su preferencia

<b>PAN</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	<b>PRD</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
<b>PSD</b> PARTIDO DE LA SOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	<b>PRM</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEL MÉXICO
<b>PT</b> PARTIDO DEL TRABAJO	<b>MOVIMIENTO CENACERO</b>
<b>MOES</b> MOVIMIENTO	<b>MTC</b> MOVIMIENTO TERCER MILenio
<b>PAES</b> PARTIDO ACCIÓN ESTADAL	<b>CI</b> CANDIDATURA INDEPENDIENTE

El día de la votación se debe marcar una sola opción en el recuadro correspondiente.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024  
**DIPUTACIONES LOCALES**

Marque el recuadro de su preferencia

<b>PAN</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	<b>PRD</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
<b>PSD</b> PARTIDO DE LA SOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	<b>PRM</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEL MÉXICO
<b>PT</b> PARTIDO DEL TRABAJO	<b>MOVIMIENTO CENACERO</b>
<b>MOES</b> MOVIMIENTO	<b>MTC</b> MOVIMIENTO TERCER MILenio
<b>PAES</b> PARTIDO ACCIÓN ESTADAL	<b>CI</b> CANDIDATURA INDEPENDIENTE

El día de la votación se debe marcar una sola opción en el recuadro correspondiente.

A) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura independiente



“En virtud de que en la respectiva boleta se encuentra marcado el emblema de un solo partido político la validez del sufragio no dependerá del tipo de marcas, signos, palabras o leyendas que el elector haya utilizado para indicar al partido político de su preferencia, por lo que la Sala señaló que es posible concluir que debe calificarse como válido pues en él se marca el recuadro correspondiente al emblema del PRI.”

SM-JIN-046/2015 incidente



La Sala Superior señaló que “...la boleta en análisis se debe considerar como voto válido a favor del Partido Revolucionario Institucional, pues con independencia del significado que cada persona pueda atribuir a las representaciones gráficas de cualquier objeto, lo cual puede variar incluso, entre individuos pertenecientes a una misma sociedad, lo cierto es que se trata de una marca, y que se encuentra sobre el emblema del Partido Revolucionario Institucional.”

SUP-JIN-115/2012 incidente

**B) Textos escritos en el recuadro de un partido político y/o candidatura independiente**

Si se observa la palabra “Sí” aunque no es la forma de “X” que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido o candidatura independiente y, mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

**SUP-JIN-81/2006**

Derivado de lo anterior debe entenderse como válido el voto a favor de la opción que aparezca en el cuadro correspondiente, resultando el texto equivale a que se hubiera plasmado la palabra **Sí**.

**B) Textos escritos en el recuadro de un partido político y/o candidatura independiente**



“En esta boleta la circunstancia que la palabra “si” se encuentre en el recuadro del PRD, permite determinar al ser una palabra positiva que el ciudadano tenía la intención de votar a favor de dicho partido, por lo que se considera voto válido.”

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

B) Textos escritos en el recuadro de un partido político y/o candidatura independiente



La Sala Superior estima que “...el voto reservado, se califica como válido, porque existe una clara intención del elector de votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, independientemente de que en el mismo recuadro existe la leyenda de “POR GUAPO”, la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa.

SUP-JIN-51/2012 incidente



“Esta Sala Superior considera que se debe calificar como válido, porque en la imagen se advierte el elector manifestó su intención de votar a favor del Partido del Trabajo, sin que obste que en el espacio de candidato no registrado se insertó la leyenda “ANULADO”

SUP-JIN-51/2012 incidente

B) Textos escritos en el recuadro de un partido político y/o candidatura independiente



La Sala Superior consideró “que se debe calificar como válido, porque se advierte que la intención del elector fue votar a favor del Partido Revolucionario Institucional y, además, trató de evidenciar el desagrado para un diverso candidato, partido o coalición”

SUP-JIN-51/2012 incidente



La Sala Superior indicó: “se debe calificar como válido, puesto que en la imagen se advierte que la intención del elector fue votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, a pesar de que en el mismo recuadro existe la leyenda de “Spiderman”, la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa”

SUP-JIN-51/2012 incidente

B) Textos escritos en el recuadro de un partido político y/o candidatura independiente



C) Manchas de tinta en las boletas

La persona electora marca un sólo recuadro donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por tanto, **este voto es válido**.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN.14/2012

C) Manchas de tinta en las boletas



C) Manchas de tinta en las boletas



“El voto se califica como válido, en razón de que se aprecia la voluntad del ciudadano de votar por el Partido Revolucionario Institucional, al haberse marcado el emblema de dicho partido con una “X”, realizada aparentemente con un marcador, cuya tinta provocó que al momento de doblar la boleta se manchara el otro extremo de la boleta, sobre el recuadro de otro partido.”

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SXJIN-62/2015 incidente

D) Marcas fuera del recuadro

D) Marcas fuera del recuadro



“El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la “X” usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del Partido de la Revolución Democrática y no del Partido Revolucionario Institucional. De ahí que el voto debe considerarse válido a favor del Partido de la Revolución Democrática.”

SUP-JIN-008-2012 y su acumulado SUP-JIN-136-2012 incidente

D) Marcas fuera del recuadro



“Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.”

SUP-JIN-136-2012 incidente



“El voto debe considerarse válido a favor de MORENA al ser este el recuadro con la marca de mayor intensidad, adicionalmente a que las líneas que se encuentran sobre el recuadro de otro partido político parecería que fueron accidentales.”

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

D) Marcas fuera del recuadro



“En este caso, existe una marca que abarca a los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no obstante la Sala señaló que se aprecia una línea horizontal recta en la mayor parte del recuadro del partido político Movimiento Ciudadano, además de que la circunferencia que aparece fuera del recuadro, es un medio círculo que también está sobre el contorno del recuadro de Movimiento Ciudadano, de ahí que se pueda advertir la voluntad del elector de votar por dicho instituto político y el voto sea válido.”

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN62/2015 incidente

E) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido político

Debe considerarse como válido el voto a favor de determinado partido político o candidatura independiente, cuando el electorado encierre el recuadro correspondiente remarcando su contorno. Siendo posible concluir que debe considerarse **válido** el voto

SUP-JIN-196/2012

E) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido



“En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.”

SUP-JIN-196-2012 incidente

#### F) Múltiples marcas en la boleta

La Sala Superior ha definido que existen casos en que, a pesar de que existen varias marcas plasmadas por el electorado en la boleta, puede definirse en favor de qué partido o candidatura emitió su voto.

En algunos otros casos, la Sala Superior ha señalado que, si existe una “X” sobre algún recuadro de la boleta y a la vez otra marca diversa sobre un espacio diferente, pero que obre de forma accesoria o secundaria, el voto deberá ser válido para el partido o candidatura del recuadro en que se marcó la señal principal.



F) Múltiples marcas en la boleta



“Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.”

SUP-JIN-205-2012 incidente



“Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de “Miriam” en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.”

SUP-JIN-21-2012 incidente

F) Múltiples marcas en la boleta



La Sala Superior señaló que, “...si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca “X” tiene una intención clara de votar por otro partido político.” Por lo que el voto es válido para el recuadro con la marca “x”.

SUP-JIN-14/2012 incidente



“Es válido el voto ya que es evidente la intención del elector de sufragar a favor de MORENA dado que es el único recuadro en el que se aprecian las marcas “x” sin que sea impedimento que en los demás recuadros haya marcas en forma de círculos, las cuales se advierte como signo negativo o de rechazo.”

SDF-JIN-0079/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

F) Múltiples marcas en la boleta



La Sala Superior consideró que “...este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra “NO”, lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.”

SUP-JIN-29- 2012 incidente



“Es evidente la intención del elector de sufragar por MORENA, dado que es el único recuadro con “x”, y al haber en las demás opciones políticas la palabra “NO”, constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto a MORENA.” Por lo que se considera un voto válido.

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

Cuando se encuentra la palabra "Sí" o una marca en un recuadro y la palabra "No" o un insulto en los demás recuadros, el voto es válido y debe considerarse a favor del partido político o coalición en la que se haya asentado la palabra o marca positiva. Cuando en todos los



F) Múltiples marcas en la boleta



La Sala Superior consideró que en las situaciones en que se marca un recuadro de la boleta con la palabra “no” y otro con un símbolo diverso de aprobación, debe considerarse válido el sufragio en favor del partido o candidatura que está en el recuadro en que obra esta última señal.

G) Leyendas en las boletas

La Sala Superior ha considerado que en las boletas en las que se marque el recuadro de un partido o candidatura y, a su vez, en otro apartado del documento se coloca una leyenda que no muestra la aprobación o rechazo de algún partido o candidatura diversa, puede determinarse que la intención del sufragante es votar por la opción marcada en el recuadro.

G) Leyendas en las boletas



La Sala Superior consideró que “...la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón del contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector. En consecuencia, el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido de la Revolución Democrática.”

SUP-JIN-11-2012 incidente

G) Leyendas en las boletas



La Sala Superior señaló que “...el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.” El voto es válido.

SUP-JIN-61/2012 incidente



“Si bien hay una frase en la parte inferior de disgusto, la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca “x”. Por lo que el voto es válido para el Partido del Trabajo.”

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

H) Voto nominativo

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos



“La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o mote de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido” Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además las siglas correspondientes al partido que lo postuló, el voto será válido.



Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumuladas por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.



“Toda vez que en la boleta se encuentra la marca “X” sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y dentro del espacio destinado para candidatos no registrados se asentó el nombre de “Manuel Francisco Martínez”, no obstante, el voto se califica como válido, porque el nombre referido corresponde al del candidato propietario del partido citado, de ahí que sea clara la voluntad del elector de votar por el Partido de la Revolución Democrática.”

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015 incidente

**I) Ruptura parcial de la boleta**

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que la persona electora no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el **voto se considera válido**.

**SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS y SUP-JIN-14/2006. y SUP-JIN-268/2006**

**H) Ruptura parcial de una boleta**



 **VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN**

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones de la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas, a través del convenio respectivo, el cual podrá celebrarse por dos o más partidos. Lo anterior, se encuentra previsto en artículo 87, numerales 2 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 43, numeral 2 de la Ley Estatal Electoral de Chihuahua. Aunado a lo anterior, los numerales 12 y 13 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, refieren que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; asimismo, que los votos se sumarán para la persona candidata de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos. Finalmente, dicha ley precisa que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la candidatura postulada y contarán como un solo voto.

De lo anterior se desprende que la persona electora puede marcar la boleta por todos los miembros de la coalición, por dos o más de ellos o por alguno en lo individual.

**A) Nombre de candidatura en la boleta**

La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la persona candidata de cualquiera de los partidos contendientes o candidaturas independientes, esto indica la intención del electorado de encaminar su voto a favor de la candidatura. Por lo que el voto debe considerarse válido.

**SUP-JRC-39/2018**

A) Nombre de candidatura en la boleta



B) La persona electora marca todos los emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición

B) La persona electora marca todos los emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición



En la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está sobre el emblema de un partido también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor ambos partidos, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos están en coalición en consecuencia, se determina que este voto debe ser considerado como voto válido a favor de la mencionada variante de coalición.

SUP-JIN-11-2012 incidente

C) La persona electora marca dos o más emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición

C) La persona electora marca dos o más emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición



D) La persona electora marca dos o más emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición con la marca de X o alguna distinta y/o agrega frases

Respecto de los criterios localizados en el apartado general de votos válidos de este cuadernillo, aplican para determinar si se ha marcado un recuadro o no en favor de determinada opción política, a continuación, se presentan algunos casos, de forma enunciativa, más no limitativa.

D) La persona electora marca dos o más emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición con la marca de X o alguna distinta y/o agrega frases



En la boleta que se inserta a continuación, se advierten marcas tanto en el recuadro destinado a MORENA y PT, además de la frase, “YA GANAMOS”, sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio. De lo anterior, se desprende que el **voto debe considerarse válido** y computarse a favor de la coalición.

SUP-JIN-72/2012



**VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS**

La regla general de validez para los votos emitidos a favor de una candidatura no registrada, es que se escriba el nombre de la persona por la que se ejerce el sufragio, o datos que la identifiquen notoriamente.

2.-Votos válidos para candidaturas no registradas



## 2.-Votos válidos para candidaturas no registradas



La Sala Superior precisó que: “...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad de sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente...”

SUP-JIN-268/2006 incidente

## 5 VOTOS NULOS



### APARTADO GENERAL DE VOTOS NULOS

Es **voto nulo** aquel expresado por una persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el electorado marque dos o más cuadros sin que exista candidatura común o coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél en que no pueda determinarse en favor de qué partido político o candidatura tuvo la voluntad de ejercer su voto.

#### A) Marcas en distintos recuadros de la boleta

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que se marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61-2012

A) Marcas en distintos recuadros de la boleta



A) Marcas en distintos recuadros de la boleta



B) Marcas en toda la boleta

Cuando se presenta una marca en toda la boleta que no permite determinar de manera clara el sentido del sufragio, debe considerarse como voto **nulo**.

**SUP-JIN-45/2006 incidente**

B) Marcas en toda la boleta



C) Marca y leyenda en la boleta

C) Marcas y leyenda en la boleta



Aun cuando la boleta esté marcada a favor de un partido político (o candidatura común) es claro que quien votó manifestó su repudio a través de una expresión denostativa o de insulto, esto muestra que no expresó su voluntad de sufragar a favor de ese partido (o candidatura común), por lo que este voto es nulo.

SUP-JIN-69- 2006

Ejemplos de insultos son: “ojete”, “cabrón”, “idiota”, “pendejo”, “puto”, “ratero”, “hijo de la chingada” o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.



La Sala Superior consideró que “...dicha frase (perdedor) denota, rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (paloma) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho votó debe ser nulo.”

SUP-JIN-196-2012 incidente

C) Marcas y leyenda en la boleta



Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además marque el recuadro de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será nulo.

ACUERDO INE/CG517/2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP160/2018 Y ACUMULADOS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG515/2018.

D) Leyendas o marcas en el recuadro de candidaturas no registradas que no permitan identificar a una persona

La Sala Superior precisó que al existir una “X” en el recuadro correspondiente a los candidaturas no registradas; sin embargo, como en dicho recuadro debe anotarse el nombre de la candidatura no registrada a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que personas se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a la ciudadana o ciudadano alguno como candidatura no registrada.

**SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006**

D) Leyendas o marcas en el recuadro de candidaturas  
no registradas que no permitan identificar a una persona



E) Boleta en blanco

E) Boleta en blanco



Se contará como un voto **nulo** cuando la boleta **se deposite en blanco**.

F) Boleta cortada o seccionada en su totalidad

F) Boleta cortada o seccionada en su totalidad



“El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.”

SUP-JIN-085/2006 incidente

 VOTOS NULOS PARA COALICIÓN

La regla general para determinar que es un voto nulo, es que se crucen emblemas de dos o más partidos que no integren entre sí una coalición.

La Sala Superior ha determinado que, al existir dos marcas en partidos no coaligados, no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo.

SUP-JIN-45/2006 incidente

Votos nulos para coalición



Votos nulos para coalición



La Sala Superior estimó que “...son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron coalición.”

SUP-JIN-61-2012 incidente



“En esta boleta se pueden identificar dos marcas, una ubicada en el recuadro del partido Movimiento Ciudadano y otra en la opción política Morena, al ser partidos políticos que en esta elección no participaron en coalición y al haber dos marcas en partidos políticos diversos, esta boleta se califica como voto nulo.”

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN80/2015 incidente

## 6 CONCLUSIONES

---

Derivado de los ejemplos que anteceden y con base en las resoluciones jurisdiccionales previamente citadas, este Instituto Estatal Electoral determina que votos serán válidos y que votos serán nulos como a continuación se indica:



### CONCLUSIONES VOTOS VÁLIDOS

Deberán considerarse votos válidos aquellos en los cuales la persona electora haya marcado un recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o uno o más recuadros, siempre que corresponda a partidos coaligados o que postulen una candidatura común, pudiéndolo hacer mediante una “X”, “SÍ”, alguna palabra positiva que no exprese repudio, insulto o sea denostativa, con un símbolo distinto o recuadro, permitiendo que no se ponga en duda la voluntad de la persona electora.

Lo anterior con independencia de que se agreguen textos o marcas en la boleta, en uso de su derecho de expresión, siempre que, de realizarse en el mismo recuadro marcado sean de validación o positivas.

En aquellos casos en que la persona electora no marque ningún recuadro, pero escriba el nombre de la candidatura o del partido político, se deberá considerar como voto válido.

No será motivo de cuestionamiento si en la boleta se localizan manchas de tinta que evidentemente se identifica que tienen origen distinto al hecho de votar o fueron realizadas de forma accidental o se corrigieron por la misma persona electora; así como si se presenta rotura o mutilación pero que permita visualizar la totalidad de los recuadros.

## CONCLUSIONES VOTOS NULOS

Deberán considerarse votos nulos aquellos en los cuales:

- ) No se encuentre marcado ningún recuadro.
- ) Se haya marcado dos o más recuadros sin que exista candidatura común o coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
- ) Se haya marcado toda la boleta.
- ) Cuando se hubiera marcado un recuadro y en el mismo se agregue palabras o expresiones de repudio, denostativa o de insulto.
- ) Cuando se marque o escriban palabras o leyendas en el recuadro de candidatura no registrada, que no permita identificar a alguna persona.
- ) En el caso en que no pueda determinarse en favor de qué partido político o candidatura se tuvo la intención de ejercer el voto.
- ) Cuando la boleta se encuentre cortada o seccionada en su totalidad.

## 7 RESOLUCIONES JURISDICCIONALES CITADAS

		TEMA	RESOLUCIÓN INCIDENTAL/ACUERDO
<b>VOTOS VALIDOS</b>	<b>APARTADO GENERAL DE VOTOS VÁLIDOS</b>	Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura independiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>) SUP-JIN-81/2006</li> <li>) SM-JIN-046/2015 incidente</li> <li>) SUP-JIN-115/2012 incidente</li> </ul>
		Textos escritos en el recuadro de un partido político y/o candidatura independiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>) SUP-JIN-81/2006</li> <li>) SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente</li> <li>) SUP-JIN-51/2012 incidente</li> </ul>
		Manchas de tinta en la boleta	<ul style="list-style-type: none"> <li>) SUP-JIN-12/2012</li> <li>) SUP-JIN-14/2012</li> <li>) SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015</li> </ul>
		Marcas fuera del recuadro	<ul style="list-style-type: none"> <li>) SUP-JIN-008-2012 y su acumulado SUP-JIN-136- 2012</li> <li>) SUP-JIN-136-2012</li> <li>) SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015</li> <li>) SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015</li> </ul>
		Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido político	<ul style="list-style-type: none"> <li>) SUP-JIN-196-2012</li> </ul>
		Múltiples marcas en la boleta	<ul style="list-style-type: none"> <li>) SUP-JIN-11-2012</li> <li>) SUP-JIN-205-2012</li> <li>) SUP-JIN-21-2012</li> <li>) SUP-JIN-14/2012</li> <li>) SDF-JIN-0079/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015</li> <li>) SUP-JIN-29- 2012</li> <li>) SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015</li> </ul>
		Leyendas en las boletas	<ul style="list-style-type: none"> <li>) SUP-JIN-11-2012 incidente</li> <li>) SUP-JIN-61/2012 incidente</li> <li>) SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente</li> </ul>
		Voto nominativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>) SX-JIN-061/2015 y su acumulado</li> <li>) SX-JIN-062/2015 incidente</li> <li>) Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumuladas por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018</li> <li>) SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015</li> </ul>
		Ruptura parcial de la boleta	<ul style="list-style-type: none"> <li>) SUP-JIN-5/2006</li> <li>) SUP-JIN-6/2006 y sus acumulados</li> <li>) SUP-JIN-14/2006</li> <li>) SUP-JIN-268/2006</li> </ul>

	<b>VOTOS VALIDOS PARA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN</b>	Nombre de candidatura en la boleta	) SUP-JRC-39/2018
		La persona electora marca todos los emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición	) SUP-JIN-11-2012
		La persona electora marca dos o más emblemas de los partidos políticos que integran la Coalición con la marca de X o alguna distinta y/o agrega frases	) SUP-JIN-72/2012
		Votos válidos para candidaturas no registradas	) SUP-JIN-268/2006 incidente
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>APARTADO GENERAL DE VOTOS NULOS</b>	Marcas en distintos recuadros de la boleta	) SUP-JIN-61-2012
		Marcas en toda la boleta	) SUP-JIN-45/2006 incidente
		Marca y leyenda en la boleta	) SUP-JIN-69- 2006 ) SUP-JIN-196-2012 incidente ) Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP160/2018 y acumulados por el que se modifica el acuerdo INE/CG515/2018
		Leyendas o marcas en el recuadro de candidaturas no registradas que no permitan identificar a una persona	) SUP-JIN-158/2006 ) SUP-JIN-081/2006
		Boleta cortada o seccionada en su totalidad	) SUP-JIN-085/2006
	<b>VOTOS NULOS PARA COALICIÓN</b>		) SUP-JIN-45/2006 incidente ) SUP-JIN-61-2012 incidente ) SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN80/2015 incidente